

CIRCULAR CONJUNTA No. 001 DE 2024

(180)

Bogotá D.C., 17 de abril de 2024

PARA: ADMINISTRADORES DE ESCENARIOS CULTURALES PARA LAS ARTES ESCÉNICAS IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS Y PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

DE: COMITÉ DEL SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN DE AGLOMERACIONES

ASUNTO: ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESCENARIOS IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS.

El Gobierno Nacional a través de los artículos 16 y 17 de la Ley 1493 de 2011¹ modificados mediante los artículos 134 y 135 del Decreto Ley 2106 de 2019², y reglamentados a través del Decreto Nacional 1276 de 2020³, estableció mecanismos tendientes a la racionalización de trámites para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas, identificando y reconociendo los espacios culturales dedicados a la realización de este tipo de espectáculos públicos, estableciendo requisitos, determinando sus responsabilidades, así como aquellos relacionados a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

En este sentido, la Alcaldía Mayor de Bogotá a través del Decreto Distrital 470 de 2021⁴ implementó el procedimiento para la identificación de este tipo de escenarios culturales, con el fin de que estos fueran reconocidos por un término de un año, así mismo, instauró los requisitos que deben cumplir los productores para cada uno de los espectáculos públicos de las artes escénicas en este tipo de escenarios.

De esta manera, a través de la presente circular se precisan algunos aspectos necesarios para el desarrollo de espectáculos públicos de las artes escénicas en escenarios que han surtido el procedimiento para ser considerados como identificados y reconocidos. Así mismo, se indica el trámite a seguir para que los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas registren la información de cada uno de los eventos que desarrollen en los escenarios identificados y reconocidos e incluyan la documentación descrita en el artículo 23A del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021.

¹ “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.”

² “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”

³ “Por el cual se reglamentan y desarrollan los artículos 132 a 136 del Decreto Ley 2106 de 2019, referentes a la simplificación de trámites y requisitos para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas, y se dictan otras disposiciones ”

⁴ “Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital 599 de 2013, en lo relacionado con eventos culturales, recreativos y deportivos, y se dictan otras disposiciones ”

I. CONSULTA DE LA COMPLEJIDAD E INSTALACIÓN DE PUESTOS DE MANDO UNIFICADO PARA LOS EVENTOS QUE SE REALICEN EN ESCENARIOS IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021, una vez los escenarios que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo vigente expedido en conjunto por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES-, cumplan los requisitos establecidos en los artículos 22 y 23 *ibidem.*, deberán solicitar a los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas que deseen desarrollar actividades en sus escenarios culturales, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.9.1.3.2. del Decreto Nacional 1276 de 2020, el productor deberá realizar la consulta de la complejidad, por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación a la realización del espectáculo público de las artes escénicas, a través del simulador del clasificador de complejidades, establecido por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER- en la Ventanilla Única Virtual -SUGA, mediante éste se evaluará y clasificará el grado de complejidad de la actividad de aglomeración según el plan de emergencias y contingencias PEC a desarrollar, indicando el escenario en el cual se realizará la actividad.

Una vez diligenciada dicha información, el productor responsable del espectáculo público de las artes escénicas que indique la clasificación de la actividad que ejecutará, cargará la captura de pantalla soporte en el módulo de escenarios identificados y reconocidos, para que las entidades técnicas y administrativas competentes conozcan la actividad y su clasificación, para que de esta manera realicen la articulación correspondiente, en conjunto con los requisitos descritos en el artículo 23A del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021.

2. Conforme a la definición establecida en el artículo 14 del Decreto Distrital 599 de 2013, para los eventos de media complejidad, el responsable del escenario deberá instalar un Puesto de Mando Unificado -PMU- entendido como el espacio de coordinación durante el desarrollo del evento, el cual podrá ser verificado por el conjunto de entidades que conforman el Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA-.

Así mismo, en consonancia con lo establecido en el párrafo del artículo 47 *ibidem.*, para los eventos de media complejidad, el Comité SUGA determinarán la necesidad de instalar un Puesto de Mando Unificado -PMU- cuando las condiciones y las características del evento así lo ameriten, previa consulta de la disponibilidad de las entidades y los organismos que lo integran.

3. Así mismo, en caso de que, conforme a la definición contenida en el artículo 13 *ibidem.*, el evento sea clasificado como de alta complejidad, tanto el administrador del escenario como el productor del espectáculo público de las artes escénicas deberán asistir tanto a las reuniones previas de coordinación para la verificación de las condiciones de las condiciones propias de la actividad como al Puesto de Mando Unificado -PMU- que se instalará durante el desarrollo del mismo, citados por las entidades competentes.
4. Para cualquiera de los casos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23A del Decreto Distrital 599 de 2013 modificados en el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021, la Secretaría Distrital de Gobierno deberá dar viabilidad a los documentos que el productor del espectáculo público de las artes escénicas remitió, con por lo menos veinticuatro (24) horas de antelación a la instalación del Puesto de Mando Unificado. En caso contrario, se procederá a informar a las entidades de Inspección, Vigilancia y Control para lo pertinente en el marco de sus competencias.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1, artículo 40 del Decreto Distrital 599 de 2013 el productor del espectáculo público de las artes escénicas deberá mantener las condiciones establecidas en el plan presentado previamente, durante toda la realización del evento.

Nota 1. Lo anterior, se desarrollará una vez el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER- realice las adecuaciones tecnológicas en la Ventanilla Única Virtual del -SUGA-, que garanticen la fluidez del trámite. No obstante, de manera transitoria, el productor del espectáculo público de las artes escénicas cargará la captura de pantalla que indique la complejidad del evento junto con la carta de control de aforo y de boletería que trata el numeral II de la presente circular.

Nota 2. Para los escenarios que a la fecha finalizaron el trámite para ser identificados y reconocidos, y en mientras el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER- realice las adecuaciones tecnológicas en la Ventanilla Única Virtual del -SUGA-, la remisión de lo que trata este numeral, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23A del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021, serán remitidos al correo secretaria.suga@gobiernobogota.gov.co a fin de informar a las demás entidades competentes.

II. REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PRODUCTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN ESCENARIOS IDENTIFICADOS Y RECONOCIDOS.

Es menester recordar que los administradores de los escenarios culturales para las artes escénicas que hayan surtido el trámite para ser identificados y reconocidos, deberán requerir el cumplimiento a los productores que deseen desarrollar actividades en sus venues de los requisitos expresados en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución 569 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno y en el artículo 23A del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021, **con por lo menos cinco (05) días hábiles** antes de la realización de la actividad, a saber;

1. Registro como productores de que trata la Ley 1493 de 2011 y/o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Carta de control de aforo y de boletería, especificando la capacidad total o parcial por localidad.
3. Inscripción de la afectación o evento en Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP), en el cual los precios coincidan con los informados en el control de aforo y boletería.
4. Constancias o comprobantes de pago de los derechos de autor y conexos, cuando en el espectáculo público se ejecuten obras causantes de dichos pagos, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Nacional 1066 de 2015.
5. Certificación de cumplimiento en la declaración y el pago de la contribución parafiscal cultural emitida por el Ministerio de Cultura, con una vigencia inferior a un mes de anterioridad a la fecha de realización del evento.
6. Póliza que ampara el pago de la contribución parafiscal cultural para el caso de los productores ocasionales, según lo dispuesto en la Resolución Nacional 3969 de 2013 expedida por el Ministerio de Cultura, siempre que el valor de la boleta sea superior a 3 UVT.
7. Póliza de responsabilidad civil extracontractual para la seguridad de los asistentes, artistas y organizadores establecidas en el artículo 26 de la Resolución 569 de 2014 de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Nota 1. Con el fin de poder coordinar los recursos de las diferentes Entidades Distritales, el organizador deberá informar, de los eventos proyectados para ser desarrollados en el recinto en cada mes del año que cubra su reconocimiento como escenario cultural.

III. NOTIFICACIÓN DE ACTIVACIONES, CERTIFICADOS EN ZONAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS VERIFICADOS POR LAS ENTIDADES TÉCNICAS

En concordancia con lo establecido en el numeral 7, del artículo 23A del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el Decreto Distrital 470 de 2021, en los casos que en los Planes de Emergencias y Contingencia se establezcan zonas de activación, que conlleven la necesidad de alimentar el documento con certificaciones o demás documentos que sean requeridos normativamente, con el fin de que la entidad técnica determine la seguridad de los asistentes del evento, siempre y cuando estos **no modifiquen las condiciones expresadas en el Plan de Emergencias y Contingencias registrado**, estos deberán ser cargados en la ventanilla para escenarios identificados y reconocidos, a través del módulo creado para este fin, para que las entidades técnicas realicen las validaciones necesarias, y de ser necesario realicen las observaciones a las que haya lugar, que garanticen las condiciones mínimas de seguridad de los asistentes al espectáculo público.

De manera transitoria, mientras el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER- realiza las adecuaciones tecnológicas necesarias, estos documentos serán cargados en conjunto con la captura de pantalla que establezca el clasificador de complejidades y la carta de control de aforo y boletería que trata el numeral 2 del punto anterior de esta circular para que las entidades

técnicas realicen las respectivas validaciones, y de ser necesario observen e informen a las entidades policivas.

Nota 1. Para el desarrollo de actividades en las que, en los Planes de Emergencia y Contingencia - PEC- presentados, se contemplen el uso de efectos especiales y/o pirotecnia de cualquiera de las categorías definidas en el artículo 4 de la Ley 670 de 2001⁵, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo 4, artículo 28 del Acuerdo Distrital 11 de 1988⁶ en cuanto a los Servicios Especiales de Bomberos (Puesto Fijo), el Decreto Distrital 751 de 2001⁷, el artículo 6 del Decreto Distrital 599 de 2013⁸, la Ley 1575 de 2015⁹, en los artículos 29 y 30 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como lo correspondiente en el artículo 15 del Decreto Distrital 360 de 2018¹⁰ y en la Ley 2224 de 2022.

Así mismo, en caso de desarrollar actividades en las zonas de activación definidas en los Planes de Emergencia y Contingencia presentados, que sean categorizados como dispositivos de entretenimiento conforme a lo definido en la Ley 1225 de 2008¹¹, deberán realizar el respectivo trámite según la norma precitada.

Nota 2. En cumplimiento al Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se establece:

“Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Dado que la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, la Secretaría Distrital de Ambiente, no emite un permiso ambiental que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; motivo por el cual, el visto bueno que emite la Secretaría Distrital de Ambiente al documento: “**MANIFESTACIÓN ESCRITA DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INTENSIDAD AUDITIVA (EMISIÓN DE RUIDO)**” de acuerdo a la Circular 001 de 2022 -Aglomeraciones Decreto 470 de 2021-,

5 “Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.”

6 “Por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones.”

7 “Por el cual se adoptan medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de fuegos artificiales o artículos pirotécnicos en el Distrito Capital de Bogotá”

8 “Por el cual se establecen los requisitos para el registro, la evaluación y la expedición de la autorización para la realización de las actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital, a través del Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital –SUGA y se dictan otras disposiciones”

9 “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.”

10 “Por medio del cual se crea la Comisión Intersectorial para la Prevención y Monitoreo del uso de Pólvora en Bogotá D.C.; se define uso, manipulación, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, registro y permisos de funcionamiento de establecimientos dedicados a la fabricación, distribución y venta de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora y globos en Bogotá D.C., se articulan las instancias que ejercen funciones de Inspección, Vigilancia y Control, y se dictan otras disposiciones”

11 “Por la cual se regulan el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”

no constituye un permiso emisión sonora, motivo por el cual, durante el desarrollo de la actividad de las artes escénicas en escenarios identificados y reconocidos, el administradores de los escenarios culturales para las artes escénicas que hayan surtido el trámite para ser identificados y reconocidos, deberán requerir el cumplimiento a los productores de los eventos a desarrollarse en dicho escenario a cumplir todas las normas ambientales vigentes.

Nota 3. Se recuerda a todos los escenarios identificados y reconocidos, que en caso que en el desarrollo de las actividades a ser desarrolladas en los recintos; impliquen una afectación a vía pública¹², se deberá gestionar la autorización de dicha afectación a vía pública ante la Secretaría Distrital de Movilidad, presentando para revisión y evaluación de dicha Entidad, Plan de Manejo de Tránsito (PMT) ajustado a los requerimientos establecidos en el “*Concepto técnico para gestionar planes de manejo de tránsito (PMT) por eventos*”.

Dicha presentación tendrá vigencia máxima del tiempo en el que el escenario se encuentre identificado y reconocido, para lo cual el escenario cultural para las artes escénicas deberá reportar a la Secretaría Distrital de Movilidad mensualmente las afectaciones que vaya a realizar, so pena de iniciar nuevamente el trámite que establece en artículo 22 del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021.

IV. CAMBIOS DE VARIABLES EN LOS PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS -PGREPP- Y EN LOS PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA -PEC- Y/O EN LOS PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO.

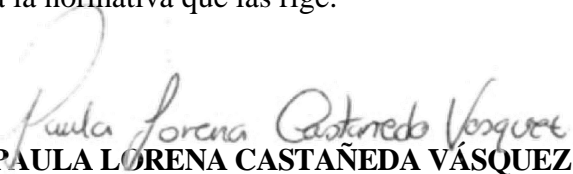
Cuando en los escenarios identificados y reconocidos que hayan realizado el trámite descrito en la normatividad previamente citada, existan cambios al interior o al exterior del mismo que ameriten la actualización del Plan de Gestión del Riesgo para Empresas Públicas y Privadas descrito en el Decreto Nacional 2157 de 2017, o cuando se realicen cambios en la ejecución del evento que modifique el análisis del riesgo del Plan de Emergencia y Contingencias y/o en el Plan de Manejo de Tránsito, por variables generadoras de riesgo no contempladas en los documentos registrados por el escenario, el administrador del escenario cultural podrá realizar un alcance en los términos establecidos en el artículo 22 del Decreto Distrital 599 de 2013 modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021.

En todo caso, si el administrador del escenario cultural no desea asumir el trámite descrito anteriormente, toda vez que las variables y montajes contemplados no se encuentran en los planes registrados anteriormente, el productor deberá radicar su solicitud en el módulo de actividades ocasionales en los tiempos establecidos en el artículo 24C del Decreto Distrital 599 de 2013, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 470 de 2021 en la Ventanilla Única Virtual del SUGA

Cuando excepcionalmente se requiera la actualización de certificaciones de recursos humanos, físicos y/o de producción, que no afecte las condiciones establecidas en los Planes de Emergencias y Contingencias -PEC- registrados, se remitirá un alcance a través de la Secretaría Técnica del Sistema

¹² Artículo 2 Ley 769 de 2002 – Definición de vía pública “Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales”.

Único de Gestión de Aglomeraciones -SUGA, para que sea informada a las entidades técnicas según su competencia, las entidades determinaran la conveniencia y pertinencia de estos cambios, conforme a la normativa que las rige.



PAULA LORENA CASTAÑEDA VÁSQUEZ

Director Jurídico
Secretaría Distrital de Gobierno




YANETH ASTRID MARÍN OSPINA

Delegada
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte




CARLOS HUMBERTO GONZALEZ

Director Convivencia y Dialogo Social
Secretaría Distrital de Gobierno



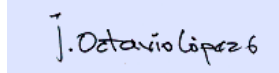
MARTHA CECILIA BAYONA GÓMEZ

Subdirectora Técnica de Planes de Manejo de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad




CAMILA CORTES DAZA

Directora de Gestión Policiva
Secretaría Distrital de Gobierno




JOSÉ OCTAVIO LÓPEZ

Subdirector Gestión del Riesgo en Emergencias y Desastres
Secretaría Distrital de Salud




DARWIN JAVIER ORTIZ GONZÁLEZ

Subdirector para el Manejo de Emergencias y Desastres (E)
Instituto Distrital de Gestión del Riesgo -IDIGER-



HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO

Directora de Seguridad
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia




WILLIAM ALFONSO TOVAR SEGURA

Subdirector de Gestión del Riesgo
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos -UAECOB-



CAPITÁN RAFAEL RIVERA

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Policía Metropolitana de Bogotá



DANIELA GARCIA AGUIRRE

Subdirectora de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Secretaría Distrital de Ambiente

Elaboró: Camilo Andrés Angarita – DJ-SDG
Revisó: Yaneth Astrid Marín – Delegada - SDCRD
Carlos Humberto González – Dir. Convivencia y Dialogo Social - SDG